



Doctora

DIANA GISELA REYES CASTRO

JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca

E. S. D.

REFERENCIA: **Demanda Impugnación de Paternidad.**

RADICADO: **253073184001202200073**

DEMANDANTE: **JAIRO ALONSO MENDOZA OSORIO**

DEMANDADO: **SIRLEY MUÑOZ VILLOTA**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.499.845 de Bogotá, Abogada Titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 221468; obrando como apoderada judicial de la señora **SIRLEY MUNOZ AVILLOTA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 69.027.776 de Puerto Asís (Putumayo) y vecina de la ciudad de Medellín (Antioquia), progenitora y representante legal del menor **SANTIAGO MENDOZA MUÑOZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No.1'120.100.044, respetuosamente manifiesto a Usted, que mediante el presente memorial presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral cuarto, del Auto Admisorio de la Demanda en mención, donde se indica lo siguiente:

“CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN, tal como lo prevee el num. 2º del artículo 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por el menor SANTIAGO MENDOZA MUÑOZ, la señora SIRLEY MUÑOZ VILLOTA y el señor JAIRO ALONSO MENDOZA OSORIO, ante el Instituto de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S., de la ciudad de Ibagué (Tolima).

Ahora teniendo en cuenta lo anterior, esta Juzgadora señala la hora de las 8:00 A.M. del 01 de abril de 2022, para que las personas en comento comparezcan a las instalaciones de Genética del Instituto Yunis Turbay y CIA S.A.S., en la ciudad de Ibagué Tolima. Cabe advertir que la mentada prueba y los gastos de traslados serán cancelados en su totalidad por el demandante, al ser la parte interesada en el estudio de paternidad por otra institución, así mismo se requiere de la colaboración de la demandada para la concurrencia del examen de ADN. **Librense** las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.”.



Por lo anterior, con todo respeto Su Señoría, lo siguiente:

1. Desde el mes de noviembre del año 2021, la señora SIRLEY MUÑOZ VILLOTA, junto con sus hijos menores SANTIAGO MENDOZA MUÑOZ y LUIS CARLOS MENDONZA MUÑOZ, no se encuentra viviendo en su anterior domicilio, el Fuerte Militar de Tolemaida (Nilo- Cundinamarca), en donde para el mes en mención, ubicó su residencia en el municipio de Puerto Asís (Putumayo).
2. Adicional a lo anterior, para el presente año, en el mes de enero, la señora SIRLEY MUÑOZ, junto con sus dos hijos menores designó su domicilio final, en el municipio de Bello (Antioquia).
3. Ahora bien, con todo respeto Su Señoría, y teniendo en cuenta la demanda de Impugnación de Paternidad, presentada por el señor JAIRO ALONSO MENDOZA OSORIO, a través de apoderada, solicito se conceda una prórroga a la prueba de ADN de la señora SIRLEY MUÑOZ y el menor SANTIAGO MENDOZA.
4. La anterior petición se realiza, en razón de que mi prohijada no cuenta en este momento con la disponibilidad de tiempo para desplazarse y realizar la correspondiente prueba de ADN, siendo el día 28 de marzo de 2022, notificada del mencionado Auto Admisorio de la Demanda de Impugnación de Paternidad, por lo cual le queda difícil, teniendo en cuenta que debe ser esta misma semana (01 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.) que debe presentarse con su hijo SANTIAGO en la ciudad de Ibagué (Tolima).
5. Cabe mencionar, que no es desinterés de la señora SIRLEY MUÑOZ VILLOTA, el hecho de no presentarse a realizar la respectiva prueba de ADN, ordenada por Su Señoría, es simplemente que tiene en este momento responsabilidades y obligaciones que no le permiten su desplazamiento.
6. Adicional Su Señoría, se debe mencionar que mi prohijada, pese a su cambio de domicilio al municipio de Bello (Antioquia), teniendo en cuenta el art. 28 del C.G.P., desea manifestar a través de la suscrita, que el presente proceso se continúe en el municipio de Girardot (Cundinamarca) JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOT, en atención de que se tiene conocimiento de que la presente demanda se presentó ante el Juzgado de Nilo (Cundinamarca) desde el pasado mes de septiembre de 2021, notificándose de esta misma a la señora SIRLEY MUÑOZ y a su hijo menor SANTIAGO MENDOZA MUÑOZ.
7. Con base en la anterior notificación, es de informarle a Su Señoría que tanto la señora SIRLEY MUÑOZ y su hijo SANTIAGO MENDOZA MUÑOZ, se vieron bastante afectados tanto psicológica como emocionalmente en razón de la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD,



contra el menor SANTIAGO MENDOZA MUÑOZ.

PETICIÓN FORMAL

De igual manera Su Señoría, y teniendo en cuenta los términos para presentar las excepciones y responder la mencionada demanda de impugnación de paternidad contra la señora SIRLEY MUÑOZ VILLOTA, progenitora y representante legal del menor SANTIAGO MENDOZA MUÑOZ, se solicita que la fecha de la mencionada prueba de ADN, si a bien Su Señoría lo determina, se fije luego de que se presente las excepciones y contestación de la misma.

ANEXO

Poder conferido en atención al Decreto 806 del 2020, a través de correo electrónico por la señora SIRLEY MUÑOZ VILLOTA.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante la señora SIRLEY MUÑOZ VILLOTA, las recibirá en: el correo sirleymuoz2008@hotmail.com , al celular No. 3107720452, o a la dirección Av. 44 No. 58 -47 Barrio Niqui, en el municipio de Bello Antioquia.
- La suscrita en la secretaría del juzgado, correo abogadadefamilia0312@gmail.com , y al celular [3203579990](tel:3203579990).

Agradeciendo su amable atención,

De la Señora Juez,

Cordialmente,

Silvia L. González T.

SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO

CC. 52.499.845 de Bogotá

T.P. No. 221468 del C.S.J.

